

ORDENANZA Y TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.m del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la ocupación de terrenos de uso público local, con instalación de quioscos en la vía pública, para la que se exija licencia, autorización o concesión, se haya obtenido o no la misma. Para el caso de quioscos destinados a su uso como bares requerirán las preceptivas licencias de apertura de establecimiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones o concesiones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió, sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Ubicación de los quioscos en las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 3 del artículo siguiente, las únicas vías públicas de este municipio permitidas para la instalación de quioscos serán:

Vías públicas: Plaza y aledaños al parque.

2. El número máximo de quioscos que podrán instalarse en un mismo período será de dos, uno en la plaza y el otro en los aledaños del parque municipal.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Epígrafe 1º. Quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas, chuches, frutos secos o cualquier otro producto salvo bebidas alcohólicas.

Primera: 360,00 euros.

Normas de aplicación.

a) La cuantía establecida en la tarifa anterior, se reducirá proporcionalmente al tiempo real de explotación en meses, en los casos de quioscos de temporada.

Epígrafe 1º. Quioscos destinados a su uso como bar (venta de bebidas alcohólicas).

Primera: 600,00 euros.

Normas de aplicación.

a) La cuantía establecida en la tarifa anterior, se reducirá proporcionalmente al tiempo real de explotación en meses, en los casos de quioscos de temporada.

Normas de aplicación.

a) La superficie máxima autorizada para la instalación de quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas, chuches, frutos secos o cualquier otro producto salvo bebidas alcohólicas será de 10 m², para su uso como bar será de 20 m².

b) Para el caso de que hubiera más solicitudes que quioscos posibles de instalar, la adjudicación de los quioscos, se efectuará mediante licitación, tomándose como tipo de licitación de salida el precio por día de 1,00 euro.

c) La temporada máxima de ocupación de la vía pública con quioscos destinados a la venta de helados será de cinco meses, del 25 de abril al 25 de septiembre.

Artículo 6. Período impositivo y devengo:

1.-El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de concesiones de nuevos aprovechamientos. En este caso el período impositivo comenzará en el momento en que se inicie dicho aprovechamiento.

2.-La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

3.-El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de concesión de nuevos aprovechamientos o baja de los mismos.

4.-En el caso de aprovechamientos realizados sin la oportuna autorización, la tasa se devenga en el momento en que se inicie la ocupación del terreno de uso público local.

Artículo 7. Normas de gestión.

1.-La tasa regulada en esta ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.-Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración responsable en la que conste la superficie del aprovechamiento acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, debiendo efectuar el ingreso de la cuota resultante de aplicar las tarifas contenidas en la presente ordenanza por el aprovechamiento realizado, en régimen de autoliquidación, ingresando el importe a que ascienda la misma en la Tesorería municipal o entidad bancaria determinada por ésta.

4.-Los Servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.-Una vez autorizada la ocupación se entenderá sometida a las cláusulas del pliego de condiciones que sirvió de base para su concesión, adjudicación o autorización.

6.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-El Interventor accidental, Daniel Almansa Menchero.-
Vº Bº: El Alcalde, Francisco Luis Salgado Fernández.

Diligencia.

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2011.

Alcoba, 30 de diciembre de 2011.-El Secretario accidental, Daniel Almansa Menchero.